

**2021**

---

**DEBATE**   
NACIONAL

***DON MIGUEL VELÁZQUEZ***

***MANUAL INFORMATIVO***



# COMPETENCIA NACIONAL

*XXVI Competencia de Debate*

*Miguel Velázquez Rivera*

MANUAL INFORMATIVO

Fecha de la Competencia Nacional: 19 de marzo de 2021, 12:30 p.m.

---

## NOTA INTRODUCTORIA

---

**L**A JUNTA EDITORA DEL VOLUMEN XC DE LA REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE Puerto Rico se complace en invitar a los estudiantes de las escuelas de Derecho de Puerto Rico a participar en la prestigiosa Competencia de Debate Don Miguel Velázquez Rivera. Durante veintiséis años, la Revista Jurídica ha celebrado esta Competencia con miras a propiciar el desarrollo de múltiples destrezas de discusión, persuasión y argumentación oral. Además, la Competencia promueve el aprendizaje y la camaradería entre los estudiantes de Derecho de las diferentes escuelas del País.

Este año, sin embargo, se trata de una ocasión sumamente especial. En esta ocasión la Junta Editora tiene la encomienda de celebrar el vigésimo sexto aniversario de la Competencia de Debate Don Miguel Velázquez Rivera, y el nonagésimo aniversario de nuestra prestigiosa Revista.

El tema que se debatirá en la Competencia será enfocado en el Derecho Penal y Constitucional, en particular, lo que respecta al tema obligado en nuestro tiempo: la pandemia. La Competencia se celebrará el viernes, 19 de marzo de 2021 a las 12:30 p.m. Adjunto encontrarán la información relacionada con las reglas, estructura del debate y criterios de evaluación, al igual que la situación de hechos que servirá como base para el debate.

Para más información, pueden acceder a la página electrónica de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico ([www.revistajuridica.uprrp.edu](http://www.revistajuridica.uprrp.edu)) o escribirnos a [revistajuridica.derecho@upr.edu](mailto:revistajuridica.derecho@upr.edu). Les informamos que esta información es distribuida simultáneamente a todas las escuelas de Derecho.

Cordialmente,

### JUNTA EDITORA DEL VOLUMEN XC

Valeria Belvis Aquino  
*Directora*

Ana Cristina Cabán  
*Directora*

Orlando J. Colón Soto  
*Director*

Lourdes Cortés Feliciano  
*Directora*

Henry Damián Rodríguez  
Gracia  
*Director*

## I. COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS

La competencia de debate se llevará a cabo en equipos compuestos por dos (2) integrantes de cada Escuela de Derecho. Cada equipo participante representará y defenderá ambas posturas de la situación de hechos provista. Cada uno de los integrantes del equipo defenderá una de las posturas. Uno representará al Procurador General y otro a la Defensa. Dicha postura se le asignará el mismo día de la competencia, momentos antes de que esta comience. Las personas que participen deberán prepararse para asumir cualquiera de las dos posturas.

## II. ORGANIZACIÓN Y REGLAS DURANTE DEBATE

### A. Orden de participación y selección de postura a defender

El día de la competencia, a las 12:00 p.m., las personas inscritas se reunirán con los miembros de la Junta Editora de la Revista Jurídica en un salón para realizar un sorteo que determinará el orden de participación de cada equipo y la postura a defender en el debate por cada integrante del equipo.

### B. Sorteo

El sorteo lo conducirá un miembro de la Junta Editora en presencia de todos los participantes. El sorteo comenzará una vez se encuentren presentes todas las personas inscritas. No obstante, dicho sorteo se llevará a cabo no más tarde de las 12:15 p.m. En consecuencia, si alguno de los participantes no se encuentra presente a dicha hora, se entenderá que ha consentido a que el sorteo comience sin su presencia y será posteriormente notificado del resultado. Notificados de sus turnos en el debate, las personas competidoras permanecerán aislados hasta que les corresponda debatir. Antes del turno correspondiente, ningún participante podrá presenciar argumentaciones de sus compañeros.

### C. Reglas durante el Debate

1. No se permite el uso de utilería durante el debate.
2. Se prohíbe leer durante la presentación de sus argumentos.
3. Los participantes deberán usar mascarilla en todo momento y seguir las indicaciones de distanciamiento social. Mientras el participante consume su turno se le permitirá el uso del *face shield* a menos que ese día se indique otra cosa.
4. Solamente se permitirá traer una *index card* de tamaño 3" x 5" para ser utilizada

durante el debate. La *index card* puede tener anotaciones en ambos lados y las anotaciones no tienen que ser a mano.

5. Se permite tomar apuntes durante el debate. Para ello, se le proveerá una hoja en blanco de tamaño 8½" x 11" a cada integrante de equipo participando en la ronda.
6. Cada participante deberá ceñirse al tiempo establecido para cada turno.
7. Cada participante deberá abstenerse de hacer interrupciones o comentarios fuera de turno.
8. Cada participante deberá actuar y dirigirse a sus compañeros y compañeras con respeto, decoro y cortesía.
9. Cada participante deberá dirigirse al Panel de Jueces y Juezas en todo momento y nunca se dirigirán directamente a la parte adversa.
10. Las personas debatientes deberán mantenerse detrás del atril durante su turno.
11. No será necesario que se utilicen formalismos de tribunal (por ejemplo, *vuestro honor, su señoría*) ni solicitar autorización para comenzar los turnos. A diferencia de un *moot court*, no son de aplicación las Reglas de Evidencia.
12. Los participantes podrán aludir a información persuasiva de tratadistas, opiniones de peritos y otras obras literarias.
13. No se deben presumir hechos o controversias que no estén contempladas en la situación de hechos. No obstante, los participantes podrán plantear argumentos, alegaciones y/o fundamentos jurídicos que no surgen explícitamente de la situación de hechos, siempre y cuando: (a) ello no implique presumir hechos adicionales o distintos a los presentados en la situación de hechos, y (b) los argumentos, alegaciones y/o fundamentos jurídicos estén directamente relacionados a la controversia del debate.
14. El día del evento, la competencia se transmitirá por los canales de Facebook y Youtube de la Revista Jurídica de la UPR. Sin embargo, los participantes estarán aislados mientras esperan por su turno. Durante el tiempo de espera, los debatientes no podrán discutir el tema del debate con nadie.
15. Desde el momento en que se lleva a cabo el sorteo y durante el tiempo de espera, los participantes no podrán utilizar teléfonos celulares ni comunicarse utilizando ningún otro medio con personas que no estén dentro del área de espera. Una vez finalicen su turno, los participantes podrán presenciar los demás debates y esperar por el anuncio de los resultados finales.
16. Una violación a estas reglas podría implicar una penalidad en la puntuación o la descalificación de la persona debatiente, según determinen los jueces.

### III. ESTRUCTURA DEL DEBATE

#### A. Rondas

La competencia de debate tendrá tres *Rondas*. Cada *Ronda* estará compuesta por cuatro fases: exposición de argumentos, refutación, conclusión y preguntas de los jueces y juezas. En la *Ronda I*, un equipo asumirá la postura del Estado y otro equipo asumirá la postura de la Defensa. En la *Ronda II*, un equipo asumirá la postura del Estado y otro equipo asumirá la postura de la Defensa. En la *Ronda III*, un equipo asumirá la postura del Estado y otro equipo asumirá la postura de la Defensa.

Durante la competencia de debate, cada equipo tendrá la oportunidad de debatir en dos de las tres *Rondas*. Cada equipo asumirá ambas posturas en *Rondas* distintas y ningún equipo asumirá la misma postura dos veces, de manera que los integrantes de un mismo equipo no competirán entre sí. Las personas integrantes deberán prepararse para asumir ambas posturas.

Solo la persona integrante del equipo que le corresponda defender la postura en la *Ronda* correspondiente podrá participar y estar presente en esta para representar al equipo durante los turnos de exposición de argumentos, refutación, conclusión y de contestación a las preguntas de los jueces y juezas.

#### B. Turnos de cada Ronda

##### i. Primer turno: Exposición de los argumentos

Durante el primer turno, cada participante tendrá *cinco* (5) minutos para exponer sus argumentos. El turno comenzará con los argumentos del equipo que asumirá la postura del Procurador General y luego culminará con los argumentos del equipo que asumirá la postura de la Defensa.

##### ii. Segundo turno: Refutación y contrarefutación

Durante el segundo turno, cada participante tendrá *tres* (3) minutos para refutar los argumentos de la parte contraria. El turno será iniciado por el equipo que asumirá la postura del Procurador General, quien tendrá tres (3) minutos para refutar los argumentos expuestos por la Defensa en el primer turno. Luego, el equipo que asumirá la postura de la Defensa tendrá tres (3) minutos para refutar los argumentos de refutación del Procurador General.

##### iii. Tercer turno: Argumentos finales

Durante el tercer turno, cada equipo tendrá *tres* (3) minutos para exponer los argumentos finales. El turno comenzará con los argumentos finales del equipo que asumirá la postura del Procurador General y luego culminará con los argumentos

finales del equipo que asumirá la postura de la Defensa.

iv. Preguntas

Una vez concluyan los turnos de cada *Ronda*, se abrirá la sesión de preguntas de los jueces y juezas. Cada equipo tendrá *dos* (2) minutos para responder a cada pregunta a través del participante que representa al equipo según la postura asignada por sorteo.

**IV. EJEMPLO DE LA ESTRUCTURA Y REGLAS DEL DEBATE**

A continuación, un ejemplo hipotético de las Reglas del Debate según aplicadas:

El Debate X cuenta con la participación de tres equipos: A, B y C. Cada equipo está compuesto por dos integrantes: 1 y 2. Por ende, el equipo A está compuesto por A1 y A2. El equipo B está compuesto por B1 y B2. Finalmente, el equipo C está compuesto por C1 y C2.

Se efectúan dos sorteos: uno para determinar las posturas que asumirán las personas participantes y otro para determinar contra quiénes se enfrentarán. El primer sorteo determina cuál integrante de cada equipo asume la postura del Ministerio Público, en representación de sus equipos correspondientes cuando estos tengan que asumir dicha postura. Estos son A1, B1 y C1. Así entonces, A2, B2 y C2 asumen la postura de la Defensa, en representación de sus equipos correspondientes cuando estos tengan que asumir dicha postura. El segundo sorteo determina en qué Ronda le toca participar a los debatientes. Según el segundo sorteo, la distribución por *Rondas* resulta ser la siguiente:

	Procurador General	Defensa
Ronda I	Equipo <b>A1</b>	Equipo <b>B2</b>
Ronda II	Equipo <b>C1</b>	Equipo <b>A2</b>
Ronda III	Equipo <b>B1</b>	Equipo <b>C2</b>

En la *Ronda I*, el equipo A, mediante la representación del integrante A1, asumirá la postura del Procurador General. El equipo B, mediante la representación del integrante B2, asumirá la postura de la Defensa. En la *Ronda II*, el equipo C, mediante la representación del integrante C1, asumirá la postura del

Procurador General. El equipo A, mediante la representación del integrante A2, asumirá la postura de la Defensa. En la *Ronda III*, el equipo B, mediante la representación del integrante B1, asumirá la postura del Procurador General. El equipo C, mediante la representación del integrante C2, asumirá la postura de la Defensa.

Las preguntas que formulen los jueces y juezas durante la sesión de preguntas de cada Ronda deben ser contestadas por la persona integrante del equipo que representa la postura asignada al momento.

## V. SORTEO

Para propósitos del primer sorteo, cada integrante de cada equipo escogerá aleatoriamente entre dos papeles escritos con los números 1 y 2 separadamente. Si la persona integrante del equipo escoge el papel con el número 1, le corresponderá asumir la postura del Procurador General en la *Ronda* en que su equipo asuma dicha postura, mientras que el otro integrante tendrá que asumir la postura de la Defensa en la *Ronda* correspondiente. Para propósitos del segundo sorteo, se utilizará la tabla del ejemplo hipotético expuesto en la Parte IV de este Manual. Habrá tres papeles escritos con las letras "A", "B" y "C". El primer equipo en escoger tendrá que asumir las posturas que correspondan a la letra escogida, y así sucesivamente.

## VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Panel de Jueces y Juezas tendrá una hoja de evaluación donde se medirán seis destrezas específicas. La puntuación total es de sesenta (60) puntos. Los criterios que se utilizarán en la evaluación serán:

### 1. Preparación y dominio del tema (15 puntos)

Se evaluará el conocimiento y dominio de la materia objeto del debate. No se espera que se citen fuentes que apoyen la postura; empero, los argumentos deben reflejar buena preparación para el debate. La argumentación deberá discutir el tema desde una óptica jurídica, así como desde cualquier otro enfoque que sea pertinente para la controversia.

### 2. Presentación y organización de los argumentos (10 puntos)



Presencia, claridad y coherencia en la exposición de argumentos. No se deben presumir hechos ni controversias no contemplados en la situación de hechos.

**3. Dicción y postura (5 puntos)**

Proyección, corrección y fluidez de la expresión oral. No se debe leer durante la presentación argumentativa ni utilizar notas adicionales a las tomadas a mano en el papel provisto en el atril o en la *index card* permitida.

**4. Refutación de argumentos (10 puntos)**

Los jueces y juezas evaluarán la habilidad para contestar y refutar los planteamientos del compañero o compañera, demostrando dominio del tema, dentro del tiempo provisto.

**5. Respuestas a preguntas formuladas (10 puntos)**

Agilidad y capacidad de responder a las preguntas hechas por el Panel de Jueces y Juezas dentro del tiempo provisto.

**6. Persuasión (10 puntos)**

Los jueces y juezas evaluarán la efectividad de los participantes en el uso de argumentos para convencer.

**VII. SELECCIÓN DEL EQUIPO GANADOR**

El Panel de Jueces y Juezas escogerá el equipo ganador por cantidad de puntos. Se evaluará a los equipos por sus participantes individualmente, otorgándole a cada persona participante una puntuación por su participación. Al final de las tres (3) rondas, se sumarán los puntos obtenidos en cada una, y el equipo con la mayor cantidad de puntos será declarado ganador de la Vigésimo Quinta Competencia Nacional de Debate Miguel Velázquez Rivera.

---

## SITUACIÓN DE HECHOS <sup>1</sup>

John Propietario, al notar la falta de facilidades de retiro para sus padres judíos ortodoxos, fundó en el 2017 el *Tiberias Tower Retirement Community*, un hogar de retiro, conforme a todas las disposiciones aplicables de Puerto Rico, localizado en un edificio restaurado en Santurce. Este hogar se enfocaba en proveer a los miembros de tercera edad de la comunidad judía no solo un cuidado personalizado y de lujo, sino también suplir las necesidades espirituales particulares a sus creencias. Por ende, sus facilidades incluían una pequeña biblioteca, con una capacidad de 8 personas, al igual que dos salas de actividades capacitadas para la celebración de sus fiestas religiosas. Estas salas de actividades tenían una capacidad de 15 personas. John también se encargó de asegurar que un rabino pudiera visitar la comunidad todos los días.

Dado a la idoneidad de su localización y el clima tropical de Puerto Rico, John se convirtió en el dueño de una de las comunidades de retiro más codiciadas por los jubilados de esa denominación en todos los Estados Unidos. En el 2018, teniendo varios apartamentos vacantes, John permitió el ingreso a la comunidad para jubilados de los Estados Unidos.

En el 2020, para el inicio de la pandemia la comunidad contaba con 30 miembros de distintas edades y condiciones médicas, pero en su mayoría provenían de los Estados Unidos. También, John tuvo que seguir las órdenes y recomendaciones del Departamento de Salud e implantó un estricto protocolo: suspendió todas las visitas al hogar y toda actividad en los salones sociales. Inclusive, a un alto costo para el hogar, John contrató una compañía de limpieza para la desinfección de los salones para los meses de marzo, junio y diciembre del 2020. Cabe resaltar que para el periodo de pascuas del 2020 la comunidad del *Tiberias* no tuvo casos de COVID-19, mientras que alrededor del mundo comunidades similares enfrentaron serios retos en prevenir la propagación del virus. John estaba preocupado por los altos costos incurridos en las medidas de prevención y le agobiaba el hecho de que las prometidas ayudas gubernamentales no llegaban.

Asimismo, al no poder practicar su religión como acostumbraban, el estado emocional de los residentes del *Tiberias* decayó. Especialmente los residentes que provenían de Estados Unidos no entendían por qué en Puerto Rico existía un protocolo tan exigente contra el COVID-19. En muchos de sus estados de procedencia, algunas de las medidas salubristas no eran requeridas, mas sí recomendadas. A finales del año 2020, muchos de los jubilados empezaron a quejarse con John por no cumplir con ellos en proveer servicios espirituales y que pensaban mudarse del hogar a la primera oportunidad.

Así las cosas, con el comienzo del proceso de vacunación en la Isla, John logró que todos sus empleados se pudieran inmunizar y coordinó con Hospital del Pueblo

---

<sup>1</sup> El derecho vigente al 24 de febrero de 2021 será el aplicable a la controversia, a no ser que explícitamente sea modificado por esta situación de hechos.

para que trajeran y suministraran vacunas a los residentes. Todos desconocían que Hospital del Pueblo hizo un mal manejo de la vacuna y que aquellas que suministró para los residentes en *Tiberias Towers* se habían dejado perder y no eran efectivas. Confiado, John decidió empezar a relajar los protocolos para así mejorar su situación fiscal y volver a proveer las actividades religiosas. Específicamente planificó varias actividades para la celebración de *Purim*, el cual se celebraría desde el jueves 25 al viernes 26 de febrero de 2021.<sup>2</sup>

Para entonces, existía una gran preocupación por las nuevas cepas del virus y por las violaciones a las órdenes ejecutivas. Para atajar esos males, el Gobernador de Puerto Rico, el 1 de febrero de 2021, con la stampa de su firma aprobó enmiendas a la Ley de Seguridad Pública de Puerto Rico para elevar a delito grave no cumplir con una orden ejecutiva cuando tal incumplimiento ocasione grave daño a la salud. (Véase Anejo A). Conforme a esto, el mismo día, es decir, el 1 de febrero, el Gobernador de Puerto Rico emitió la orden ejecutiva 2021-ABC (Véase Anejo B) y el Departamento de Salud comenzó un programa de inspecciones a los hogares de ancianos para hacer cumplir la orden.

El 26 de febrero se abrieron los salones de actividades y la biblioteca del *Tiberias Tower Retirement Community* para diversas actividades y ritos. El evento principal de ese día fue una actividad en conmemoración de la historia judía llevada a cabo por una compañía teatral de estudiantes locales, donde se entregaron máscaras y disfraces festivos a los residentes. Para las 6:30pm se organizó el encendido de las velas del *Sabbat* y un servicio religioso. La compañía le aseguró a John que todos tenían pruebas negativas, hechas en enero, y que desde entonces nadie ha tenido contacto con el virus del COVID-19. Todos los jubilados de la comunidad del *Tiberias* asistieron a la actividad principal. En el lugar, pocas personas usaron mascarillas y no había distanciamiento social. Descansaron en la confianza de la vacunación y de las pruebas negativas de los visitantes.

En puro regocijo, a las 6:38pm, llegó al hogar la inspectora Juana Salubrista con 5 agentes de la Policía de Puerto Rico para realizar la inspección de *Tiberias Tower Retirement Community*. Tenían confianzas de que tal actividad se llevaría a cabo. Al toparse con la situación, Juana Salubrista paralizó el rito, los agentes despejaron el lugar y se comenzó una investigación formal. Días después, 17 de los residentes fueron hospitalizados por el COVID-19 y 8 de ellos fallecieron. El Departamento de Salud determinó que hubo dos puntos de contacto con el virus ese día en el lugar, entre estos un enfermero que ya estaba vacunado y una empleada de la compañía de teatro. Los periódicos locales denominaron al evento como “el carnaval de la muerte”.

---

<sup>2</sup> Purim, también conocido como el carnaval de los judíos, es una fiesta que celebra la salvación del pueblo judío de una masacre planificada por un oficial persa. La celebración se caracteriza por ser de las más alegres y comunitarias de la religión. Muchos de los eventos relacionados a la festividad se originan en Italia del siglo 15-16, donde la comunidad fue inspirada por la practicas del *Mardi Gras* de los cristianos. Véase MY JEWISH LEARNING, *Purim 101*, <https://www.myjewishlearning.com/article/purim-101/> (última visita 20 de febrero de 2021).

Dada la severidad del caso, y por recomendación del Departamento de Salud, el Ministerio Público radicó cargos criminales contra John Propietario. Específicamente el Estado le radicó 17 cargos por el delito grave de violar la orden ejecutiva según tipificado en la Ley de Seguridad Pública del 2017, Ley Núm. 20-2017, según enmendada. (Véase Anejo A). En primera instancia resultó que los hechos materiales descritos anteriormente no fueron objeto de controversia y pasaron a ser hechos probados. La controversia se circunscribió en torno a la validez constitucional del delito imputado a John Propietario. Utilizando varios argumentos, el Estado presentó sus teorías en la afirmativa, mientras que la Defensa presentó su teoría en la negativa. El Tribunal de Primera Instancia encontró culpable al Sr. John Propietario por el delito imputado. El Sr. Propietario apeló su sentencia. El Tribunal de Apelaciones declaró inconstitucional el delito tipificado y revocó la sentencia del TPI. Así las cosas, el Procurador General de Puerto Rico, al amparo de la Ley de la Judicatura de 2003,<sup>3</sup> presentó un recurso de apelación en el Tribunal Supremo. Las partes fueron citadas para una argumentación oral a celebrarse el 19 marzo de 2021 frente a un panel de jueces, rigiéndose a los protocolos de seguridad.

---

<sup>3</sup> Véase 4 LPRA § 24s (2012 & Supl. 2019).

## ANEJO A: ENMIENDA DE LA LEY

### LEY

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sección 1. - Se enmienda el artículo 6.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.14 – Violaciones y Penalidades.

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes actos a propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

(a) . . . .

(d) Persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada o prevenida por las autoridades.

(e) Incumpla, desacate o desobedezca de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda o decretando un estado de emergencia o desastre.

Para propósitos de este Artículo, se define toque de queda como una orden decretada mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, dirigida a los residentes o personas que se encuentren en Puerto Rico para que permanezcan en sus hogares. En la Orden Ejecutiva se establecerá expresamente el horario durante el cual se deberá permanecer en el hogar, cualquier restricción adicional de aplicación general, las excepciones al toque de queda y el tiempo de vigencia de la orden.

En el caso de que el incumplimiento con el inciso (e) ocasione grave daño corporal o la salud, incluyendo la hospitalización de un ser humano, o la pérdida de la vida de otras personas, será sancionada con pena de reclusión por un termino fijo de diez años (10).”

Sección 2. - Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## ANEJO B: BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE 2021-ABC

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA Y VIABILIZAR EL TOQUE DE QUEDA E IMPONER PROHIBICIONES PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID-19).**

**Emitido:** 1 de febrero de 2021

**Vigencia:** a partir del 5 de febrero de 2021

**Por cuanto:** La enfermedad del Coronavirus 2019 (en adelante, “COVID 19”) puede provocar una enfermedad grave o la muerte por el virus SARS-CoV-2. La propagación de esta enfermedad causa una sobrecarga en el sistema de salud.

**Por cuanto:** El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades recomendó el distanciamiento social como una de las medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

**Por cuanto:** El 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que la pandemia COVID-19 creó una emergencia nacional, de conformidad con el *Social Security Act*, según enmendado, y el *National Emergencies Act* de 1976.

**Por cuanto:** El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades confirmó que para el 20 de febrero de 2021 en Estados Unidos sobrevienen 30 millones casos de COVID-19 y 500,000 muertes a causa de la enfermedad.

**Por cuanto:** El Departamento de Salud de Puerto Rico informó que, para el 30 de enero de 2021, en Puerto Rico había 89,000 casos confirmados de COVID-19 y 1,000 muertes.

**Por cuanto:** El abajo firmante determinó apropiado actuar urgentemente para controlar el COVID-19 y evitar arriesgar más la vida de los habitantes de Puerto Rico a causa de esta enfermedad.

**Por cuanto:** El Artículo 11 y el Artículo 12 de la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia*, conjunto al Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico* faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia y “enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

**Por cuanto:** La Sección 4, del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico faculta al Gobernador de Puerto Rico a “[l]llamar la milicia y convocar el *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión. Proclamar la ley marcial cuando la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o invasión o inminente peligro de ellas”.

**Ahora, por tanto:** YO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, DECRETO Y ORDENO:

### **Sección 1ra. Declaración del estado de emergencia**

Ante el aumento de casos y muertes por el COVID-19, situación que constituye una gran amenaza para la salud de la población, proclamo un estado de emergencia en todo Puerto Rico para proteger la salud, vida y seguridad de todos los habitantes de Puerto Rico, e implementar aquellas medidas necesarias para mitigar cualquier amenaza a la salud pública. En circunstancias donde el interés del Gobierno sea apremiante por el bien de la salud pública, los derechos fundamentales, como la libertad, pueden subordinarse a las mayores necesidades de la sociedad.

### **Sección 2da. Toque de queda**

En virtud de las facultades concedidas por el Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, se ORDENA un toque de queda para todos los habitantes de Puerto Rico desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021. Ninguna persona podrá salir de su lugar de alojamiento a partir de las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a menos que esté autorizado ante las siguientes excepciones específicas:

- (a) Empleado de las agencias de seguridad pública o privada;
- (b) Profesional de la salud, incluyendo: profesional de la salud mental, personal de hospitales, farmacias o farmacéuticas;
- (c) Personal de la cadena de distribución al por mayor o manufacturera de bienes y alimentos;
- (d) Personal de centros de llamadas o *call center*;
- (e) Empleado indispensable en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial;
- (f) Personal de los puertos y los aeropuertos;

(g) Miembro de la prensa y los medios de comunicación;

(h) Persona que esté atendiendo una emergencia de salud  
Cualquier persona que no esté cubierta ante las excepciones específicas, podrá salir del lugar de alojamiento entre 5:00 a.m. a 7:00 p.m.

### **Sección 3ra. Centros de Envejecientes**

(1) Se prohíben las visitas de familiares y amigos a centro de cuidado de envejecientes o asilos, conforme a las regulaciones impuestas por el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud.

(2) Los propietarios, gerentes, administradores o responsables de propiedades dedicadas al cuidado de envejecientes deberán asegurarse de prohibir la entrada de personas que no estén registrados como individuos alojados en la propiedad.

(3) Se prohíbe la realización de actividades sociales, eventos o reuniones grupales según ordenado en esta orden o su progenie.

(4) En el transcurso de sus operaciones las áreas comunes pueden permanecer abiertas con una capacidad máxima de cincuenta por ciento (50%). En caso de que el número de personas que se encuentren en el espacio alcance el porcentaje, pero no se pueda mantener el distanciamiento físico de seis (6) pies, el lugar tendrá la obligación de minimizar el porcentaje para garantizar el distanciamiento físico. En casos de aglomeración o reunión será obligatorio el uso de mascarilla por todas las personas en el grupo.

(5) Cada dueño, administrador o persona encargada será responsable de velar por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, y deberá tomar las medidas de protección necesarias para proteger a las personas bajo su cuidado. Apercibiéndoseles de que, en casos de no cumplir podrá ser sancionado conforme a las disposiciones de esta orden y de la ley.

### **Sección 4ta. Incumplimiento**

Cualquier persona que incumpla con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva de Emergencia estará sujeta a sanciones penales y a las multas estipuladas por las disposiciones de cualquier ley aplicable y el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, exponiéndose a una pena de reclusión que no excederá de seis (6)



meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, o diez (10) años de cárcel según sea el caso. Se le ordena a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Salud a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

#### **Sección 5ta. No creación de derechos exigibles**

Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

#### **Sección 6ta. Separabilidad**

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declara inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

#### **Sección 7ma. Vigencia**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 5 de febrero de 2021 y se mantendrá vigente hasta el 20 de marzo de 2021 o salvo nuevo aviso.

#### **Sección 8va. Publicación**

Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**En Testimonio De Lo Cual**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, este 1 de febrero de 2021.

Secretario de Estado

Gobernador de Puerto Rico



**-FIN DE LA SITUACIÓN DE HECHOS-**



**Panel de Jueces:**

**Hon. Luis Estrella Martínez**

Juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico

**Dra. Liana Fiol Matta**

Ex Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico

**Prof. Carlos E. Ramos González**

Catedrático de Derecho Constitucional

**Comité de Debate:**

Ana Cristina Cabán  
Henry Damián Rodríguez Gracia  
Delfín Méndez Baduí  
Fátima Chévere Vega  
Ivonne Santell Velázquez  
Julia Katerina Fleming Maestre  
Mariel Rodríguez Quirós  
Miguel Angel Ortiz Burgos  
Yanina Cuadrado Sanjurjo  
Victor Santiago Cordero

**Junta Editora:**

Ana Cristina Cabán  
Valeria Belvis Aquino  
Lourdes Cortés Feliciano  
Orlando J. Colón Soto  
Henry Damián Rodríguez Gracia

*Agradecimiento especial al ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico*



REVISTA JURÍDICA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

90 AÑOS DE  
HISTORIA Y  
SERVICIO



@revistajuridicaupr



@revjurupr



@revjurupr



revistajuridica.derecho@upr.edu  
<http://revistajuridica.uprrp.edu>